

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **8 y 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ANA DELIA CARDENAS DE PINTO
MARGARITA MORANTES RUEDA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

¹ Escrito de demanda

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS, DIANA PATRICIA MORENO CACERES y el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.3 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la FISCALIA 005 DE LA UNIDAD DE VIDA DE BUCARAMANGA para que con destino a este proceso y a costa del aquí demandante allegue copias de la totalidad de la investigación radicada No. 684066000245201980582 por el delito de homicidio culposo en donde fue víctima JOSEFITO NEIRA SANCHEZ.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio.

1.4 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA DIANA PATRICIA MORENO CACERES y OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS²:

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JHON FREDDY NEIRA GUEVARA, KAREN DAYANA NEIRA NIÑO y HORTENCIA SANCHEZ DE NEIRA

2.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.³:

3.3 RATIFICACIÓN:

Para efectos de la ratificación del documento de naturaleza privada denominado "CERTIFICACIÓN DE INGRESOS" aportado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P., se ordena OÍR el testimonio de quien lo suscribe, el señor ORLANDO SANTOS MACAREO.

Para efectos de la ratificación de la "declaración extrajuicio No. 1296 de 2019" aportada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 222 del C.G.P., se ordena OIR los testimonios de ANA DELIA CARDENAS DE PINTO y MARGARITA MORANTES RUEDA.

3.4 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a HORTENCIA SANCHEZ DE NEIRA y JHON FREDDY NEIRA GUEVARA y OSCAR HERNAN ZULUAGA ROJAS, DIANA PATRICIA MORENO CACERES

3.5 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JUAN DE DIOS CELIS RAMIREZ

² Contestación y llamamiento en garantía presentados 09-02-2021

³ Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados 16-04-2021

VERBAL
RADICADO 2020-00203

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.6 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.7 DICTAMEN PERICIAL

En atención a la solicitud de dictamen pericial y como quiera que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo (art. 227 CGP), se CONCEDE a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima pertinente aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretende probar con la prueba solicitada.

Finalmente, en relación con las observaciones hechas a la cotización expedida por la entidad "MOTOPARTES Y ACCESORIOS" se precisa que esto será objeto de valoración probatoria al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 28 de mayo 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 081

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO